



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 3767

"POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCION 1462 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2004"

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007, la Ley 99 del 22 de Diciembre 1993 y el Decreto 1594 de 1984.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Directora del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, DAMA, profirió la Resolución No. 1462 de 16 de Septiembre de 2004, mediante la cual se impuso una sanción consistente en un Multa por treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes, los que debería cancelar en el Término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la Resolución en comento, a la sociedad La Catleya S.A., ubicada en la Carrera 63 No 19-43, de la Localidad de Puente Aranda.

Que mediante oficio Radicado 2008ER298177 del 11 de Julio de 2008, la Dirección Distrital de Tesorería Oficina de Ejecuciones Fiscales, devolvió los actos administrativos remitidos por este despacho mediante radicado 2008EE899 del 9 de enero de 2008, correspondiente a la Resolución 1462 del 16 de Septiembre de 2004, por cuanto una vez revisada y analizada, se observó, esta no reúne todos los requisitos legales esenciales para proceder a efectuar Cobro Coactivo, y librar mandamiento de pago en contra del codeudor, conforme con lo estipulado en los artículos 68 del Código Contencioso Administrativo y 488 del Código de procedimiento Civil, establece "Para que un acto administrativo preste mérito ejecutivo debe contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible. La exigibilidad comprende el que se haya surtido en debida forma el procedimiento de notificación".



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

3767

(...) "En el caso Sub-examine, no se (allegó al despacho el siguiente documento/no se observa el cumplimiento del siguiente requisito):

Falta constancia de correo certificado de la citación para la notificación personal del ejecutado.

Determinar el valor a cobrar en números y letras.

Identificar a la sociedad con el Nit. Si es persona jurídica."(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que revisado el certificado de existencia y representación de la empresa se determinó que ésta, se identifica con el Nit 08300451051.

Por otro lado, observa éste Despacho que se incurrió en error al no indicar en números y letras el valor correspondiente a treinta salarios mínimo legales vigentes para el año de 2004, en la citada Resolución de sanción, razón por la cual, esta Secretaría, de oficio, corregirá los Artículos primero y segundo de la mencionada Resolución de conformidad con el número de Nit señalado en el certificado de existencia y representación legal y el valor del salario mínimo legal para el año 2004, que era por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE (\$358.000) mensuales.

Que teniendo en cuenta que se omitió el número del Nit y el valor total a cobrar por la multa, es necesario realizar la respectiva aclaración, de conformidad con lo establecido en los artículos 68 del Código Contencioso Administrativo y 488 del Código de Procedimiento Civil.

Siendo manifiesto los errores presentados en la Resolución No. 11462 de 16 de Septiembre de 2004, por medio de la cual se impuso la sanción a la sociedad La Catleya S.A. en cuanto a la omisión del número del Nit y el monto de la multa impuesta en el artículo segundo, ésta Dirección habrá de proferir Resolución mediante la cual se aclare los mencionados errores.

Por lo anterior y con base en el siguiente soporte legal, se efectuarán las aclaraciones a la mencionada Resolución.

El artículo 3º del C.C.A., establece: "Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción".

El numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a ésta Secretaría para ejercer



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

CL 3767

la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

El Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, " En el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones", *Se le asignará a la Secretaria entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen permisos, salvoconductos, licencias, autorizaciones, concesiones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de éste Ente Administrativo, así como los actos administrativos que se consideren necesarios para adelantar el procedimiento cuya finalidad sea el licenciamiento ambiental, el otorgamiento de permisos, concesiones y/o autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental.*

En virtud de la Resolución No 110 del 31 de enero de 2007, la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director Legal Ambiental de esta Entidad, *"la función de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.*

En merito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Aclarar los artículos Primero y Segundo, de la Resolución No. 1462 de 16 de Septiembre de 2004, mediante la cual se impuso una sanción consistente en una multa a la empresa LA CATLEYA S.A. respecto de la omisión del número del Nit y determinar en número y letras el valor del monto que corresponde a los treinta(30) salarios mínimos legales. Los cuales quedarán de la siguiente manera:

"ARTÍCULO PRIMERO Declarar responsable a la empresa La Catleya S.A., localizada en la carrera 60 47-80 Surde ésta ciudad, por verter a la red de alcantarillado, las aguas residuales de su proceso productivo sin permiso, por incumplir el artículo 3º. De la Resolución DAMA 1074 de 1997, respecto de los parámetros: pH, DQO, grasas y aceites y compuestos fenólicos; e incumplir la Resolución 1596 de 2001 en cuanto al parámetro tensoactivos, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva e la presente providencia".



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

15 3767

"El Artículo Primero quedará así: Declarar responsable a la a la sociedad La Catleya S.A., con NIT08300451051, en cabeza de su representante legal o quien haga sus veces, establecimiento ubicado en la Carrera 63 No. 19-43 de la Localidad de Puente aranda de esta ciudad, respecto de los cargos formulados mediante el Auto No. 280 del 24 de mayo de 2004, así por operar sin el debido permiso ni registro de vertimientos y por el incumplimiento de parámetros físico-químicos tales como pH, DQO, aceites y grasas y compuestos fenólicos, según lo establecido por la Resolución 1462 de 2004.

"ARTÍCULO SEGUNDO Sancionar a la empresa La Catleya S.A. con multa de treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes, los cuales deberá cancelar en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia

"El Artículo Segundo quedará así: Sancionar a la sociedad La Catleya S.A., con NIT08300451051, ubicada en la Carrera 63 No. 19-43 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, con una multa de treinta (30) salarios mínimos legales mensuales Vigentes al año 2004, equivalentes a diez millones setecientos cuarenta mil pesos (\$10'740.000.) moneda corriente.

La sociedad, La Catleya S.A., dispone de un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, para que consigne la suma mencionada en el artículo anterior, en la Dirección Distrital de Tesorería ubicada en la ventanilla No.2 del Super Cade de la Calle 26 con carrera 30 de Bogotá, igualmente, debe allegar copia del recibo con destino al expediente DM-06-99-31, el incumplimiento de los términos y cuantías señalados, dará lugar a la exigibilidad por jurisdicción coactiva, en virtud de lo dispuesto en la Ley 6 de 1992.

ARTICULO SEGUNDO -Estar a lo resuelto en los demás artículos de la Resolución No. 1462 de 16 de Septiembre de 2008.

ARTICULO TERCERO – Publicar la presente providencia en el Boletín de la Secretaría Distrital de Ambiente, remitir copia a la Alcaldía Local de Kennedy, para que surta el mismo trámite, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1983.

ARTICULO CUARTO.- Comunicar la presente Resolución al representante legal de la sociedad La Catleya S.A.,o quien haga sus veces, en la Carrera 60 No. 47-80 Sur, Localidad de Kennedy de ésta ciudad.

5



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

3767

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

03 OCT 2008

ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyecto: Pcastro.
Reviso: Dra. Diana Ríos García.
RADICADO: 2008ER2687 de10-01-08
EXP DM 05-06-99-031